



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. Barranquilla, 17/06/2019

Radicado	08-001-3333-006-2019-00143-00
Medio de control o Acción	Acción de Tutela
Demandante	DONIS ALBERTO MARTÍNEZ GUERRERO
Demandado	Banco Popular S.A.; Colombia Móvil S.a. – TIGO; Superintendencia Financiera de Colombia
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

I.- ADMISIÓN:

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 SE ADMITIRÁ la ACCIÓN DE TUTELA presentada por Donis Alberto Martínez Guerrero, contra Banco Popular S.A.; Colombia Móvil S.A. y la Superintendencia Financiera de Colombia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y mínimo vital.

II. MEDIDA PROVISIONAL:

La parte actora, a folio 2 del escrito de la tutela, solicita:

"Solicito señor juez como medida provisional, que se me devuelva el saldo inicial del mes de mayo, es decir, los primeros \$3.200.000 que me fueron sacados de mi cuenta, para poder solventar los compromisos tales como tienda, servicios públicos, colegio de los hijos y comida, quedando en discusión los retiros de final de mayo".

En lo atinente a este aspecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 señala:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, en

todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiera hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Sobre el particular, es del caso indicar que la H. Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales en los siguientes casos:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Ahora bien, como lo ha dicho la Corte Constitucional, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

En el presente caso, se evidencia que la medida provisional solicitada, coincide con las pretensiones definitivas de la tutela, por lo cual, conceder aquellas se puede constituir en una satisfacción anticipada de las pretensiones sin haber escuchado antes a la entidad accionada, por lo cual el Despacho no accederá a las medidas solicitadas provisionalmente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1°. ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por Donis Alberto Martínez Guerrero, contra Banco Popular S.A.; Colombia Móvil S.A. y la Superintendencia Financiera de Colombia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y mínimo vital.

2°. NO CONCEDER la solicitud de medida provisional presentada por Donis Alberto Martínez Guerrero, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3°. NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al representante legal de Banco Popular S.A.; Colombia Móvil S.A. y la Superintendencia Financiera de Colombia a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

4°. Ordénese al representante legal de los entes accionados o quien haga sus veces al momento de la recepción del oficio respectivo, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la recepción de la notificación de esta providencia, rinda informe detallado bajo la gravedad del juramento, acerca de los hechos y omisiones narrados por las accionante en el libelo de la acción de tutela.

5°. Se advierte a las partes accionadas que el no acatamiento oportuno de lo ordenado en el numeral anterior, hará presumir ciertas las afirmaciones de la parte actora, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6°. Por secretaría comuníquese esta decisión a la parte accionante y a los entes accionados.

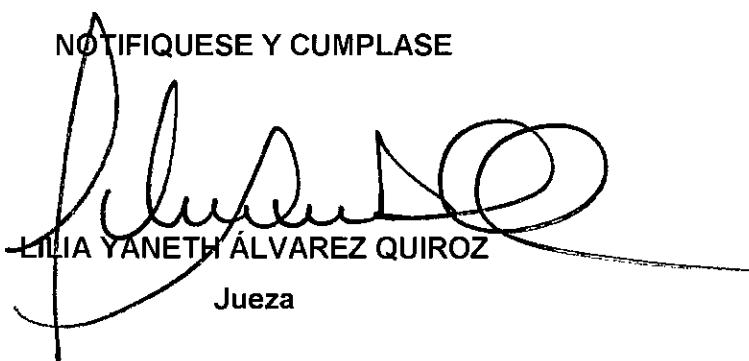
7°. Para todos los efectos legales, de las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio más expedito y eficaz (fax, oficio, teléfono fijo o móvil, correo electrónico, etc.), dejando constancia de la misma.

En aras de agilizar la petición del informe solicitado, podrá hacerse llegar la información correspondiente al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, de manera adicional al envío de los documentos en forma física.

8°. Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, y los que aporten las autoridades accionadas al contestar la demanda.

9°. Por secretaría librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

JURADO 4- ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL DE CONSTITUCIÓN
BOGOTÁ

Procedimiento de tutela No. 17 JUN. 2019
a los efectos de la notificación respectiva

